



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JHAM HOYOS BARCO, OLGA LUCÍA PÉREZ GÓMEZ y XIOMARA GAVIRIA MIRANDA
DEMANDADA:	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS
RADICADO:	050013105002 20200036800
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

La demanda se radicó 21 de octubre de 2020 (anexo 001).

El 27 de noviembre de 2020, se admitió la demanda contra CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS en liquidación (anexo 05 E.D).

El 25 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación realizada vía correo electrónico realizado desde su correo personal sin constancias de recibido, de igual manera, no aportó el Certificado De Existencia Y Representación actualizado de la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS (anexo 07,08 E.D).

El 13 de diciembre de 2022, se requirió a la parte actora para que aportara el certificado de existencia y representación de la demandada, con el fin de verificar la dirección electrónica registrada por la accionada, para proceder con su notificación. (anexo 009).

El 9 de febrero de 2023, solicitó la parte demandante el decreto de medida cautelar. (anexo 011).

El 27 de marzo de 2023, se llevó a cabo la audiencia para estudiar la solicitud de medida cautelar, donde se negó la misma, se requirió

nuevamente a la parte demandante para que procediera a notificar a la dirección electrónica notificaciones@genesisenliquidación.com.co, registrada en el registro mercantil a través de una empresa de correos que pueda certificar la entrega, recibido y/o lectura del mensajes y se concedió recurso de apelación en efecto devolutivo. (anexo 015).

El 30 de marzo de 2023, la parte demandante aportó las constancias de notificación enviadas a los siguientes correos:

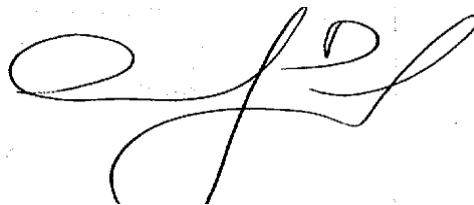
jefearea juridica@genesisisips.com.co, liquidador@genesisisips.com.co, asistente.liquidador@genesisisips.com.co y Alicia.alvarez@genesisisips.com.co, sin embargo, no se aportó ningún soporte que indique que estos son los correos registrados por la demandada para recibir notificaciones, ni tampoco se le informo al despacho de qué manera se obtuvieron los mismos.

Por lo anterior, se requerirá a los demandantes para que procedan a notificar al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio, conforme se les requirió en el auto que antecede esto es, al notificaciones@genesisenliquidación.com.co, notificación que deberá realizarse a través de un servicio postal que dé cuenta de la trazabilidad del mensajes con el acuse de recibido.

RESUELVE

REQUERIR: A los demandantes para que procedan a notificar a la demandada al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio, esto es a notificaciones@genesisenliquidación.com.co, notificación que deberá realizarse a través de un servicio postal que dé cuenta de la trazabilidad del mensajes con el acuse de recibido.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff20b3848dd902a5a258ebdbfc4c120eece59c92b4b21a217955de56a6fe4cd**

Documento generado en 23/06/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>